

Buen Gobierno

ISSN: 1874-4271

director@revistabuengobierno.org

Fundación Mexicana de Estudios

Políticos y Administrativos A.C.

México

Rivas Romero, Odette
Transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la información pública en México.
Análisis y perspectivas
Buen Gobierno, núm. 1, julio-diciembre, 2006, pp. 28-38
Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C.
Ciudad de México, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660509008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la información pública en México



Análisis y perspectivas

Por: Odette Rivas Romero

SUMARIO:

- I. A guisa de introducción;
- II. Antecedentes e importancia del acceso a la información pública;
- III. Contexto del tema en las entidades federativas;
- IV. El caso del Distrito Federal.
- V. Conclusiones.

“La voluntad unida de los ciudadanos, al no poder manifestarse sino en la forma de leyes abstractas y generales, se ve obligada *per se* a una operación que excluye todos los intereses no susceptibles de universalización, permitiendo sólo aquellas regulaciones que garantizan a todos iguales libertades. El ejercicio de la soberanía popular asegura a la vez los derechos del hombre”.

“Factividad y validez”.

Jürgen Habermas.

I. A GUIA DE INTRODUCCIÓN

El tema de la transparencia y la rendición de cuentas ha resultado complejo de asimilar y llevar a la práctica en nuestro país, tan sólo tengamos presente que, en otros países, se encuentra relacionado con las denominadas leyes anticorrupción.

Esta situación ha generado innumerables resistencias y conflictos, particularmente en las entidades federativas, pues la tendencia general, es rehuir la creación de un cuerpo normativo o ley idónea, así como la instauración de un órgano encargado de garantizar su cumplimiento con facultades plenas de vigilancia y control.

Pero el problema es más profundo pues inicia con la sensibilización de los servidores públicos, ya que falta que tomen conciencia de que la denominación de su actividad, significa que su labor es pública, es decir, en sentido estrictamente gramatical se trata de lo que pertenece o es relativo al pueblo y, por ende, están obligados a dar a conocer todos los actos inherentes de su actividad a las personas, es decir, a todos aquellos a quienes el artículo 6º constitucional concede esta garantía que consiste en el derecho a saber y que tiene implicaciones más que trascendentes, pues permite que el habitante del país conozca todos los actos de los denominados entes públicos, que de esta manera, se convierte en una forma de perfeccionamiento de la democracia que prohíbe la corresponsabilidad, entre gobernantes y gobernados e indefectiblemente impide la secrecía y la opacidad.

Asimismo, cuando pensamos en esta temática nos limitamos a la vertiente de acceso a la información, sin embargo el tema abarca otros tópicos relevantes, a saber, el manejo de información entendida como clasificación, resguardo y destrucción de archivos no sólo documentales sino de diversa índole y la protección de datos personales, este último poco explorado

en nuestro país y que al igual que los otros, debe comenzar a formar parte de la vida cotidiana de las personas.

Sin duda, uno de los aspectos relevantes de este derecho es su principal característica, toda vez que no requiere demostrar un interés jurídico o personal o tener o cumplir algún requisito para poder ejercerlo como por ejemplo, para ser ciudadano se deben satisfacer determinados requisitos; en el caso del derecho a saber, el ser humano es requisito suficiente para ejercerlo, lo que significa que incluso los menores de edad pueden hacer uso de él.

II. ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Desde hace relativamente poco tiempo, en México hemos escuchado con cierta regularidad una expresión, que pareciera el término de moda, el vocablo transparencia, regularmente seguido del término, acceso a la información, que no aparecieron por arte de magia ni por la creatividad de alguien a quien se le ocurrieron.

Recordemos que desde 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 19 estipula que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", considerando que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales como el que nos ocupa, mismos que le obligan a someterse a la autoridad de organismos internacionales en caso de controversia, es decir que como país, estamos obligados a introducirlos en nuestro sistema jurídico, a respetar los compromisos ratificados y a difundirlos.

Así, en 1977 se inicia una reforma política que en realidad tenía un objetivo estrictamente relacionado con el ámbito electoral, pero que produce algunas reformas en el texto de la Constitución Política y entre ellas, el artículo 6º que se refiere a la libertad de manifestar las ideas y sus limitaciones, por lo que al final del artículo se agrega la frase: "el derecho a la información será garantizado por el Estado", frase que genera un álgido debate en el país, que se prolonga hasta principios de los años 80's, sin que se expediera la ley reglamentaria correspondiente, después pareciera que el asunto había quedado en el olvido.

Por tanto, las personas no teníamos ningún mecanismo para hacer efectivo dicho derecho, de esta manera veinticinco años después, en junio de 2002 se aprueba por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio de dicho año, forma en que finalmente, se establecen los mecanismos para hacer efectivo un derecho con el que contábamos desde hacía 25 años y que da vida jurídica al órgano garante de tal derecho.

En este contexto, es claro, que la introducción de la figura de la transparencia y el acceso a la información pública o derecho a saber de las personas, refleja que México ha pasado a un nuevo estadio en su proceso democrático, que tiene implicaciones en prácticamente todos los ordenes de la vida del Estado, es decir, en lo administrativo, en lo económico, en lo educativo, en lo jurídico, en lo político y en lo social.

El derecho de acceso a la información pública nos permite observar la vinculación que existe entre el ejercicio de las libertades civiles y la corrupción, al respecto es necesario señalar que en aquellos países en que existen limitaciones o ni siquiera se cuenta con libertades, los índices de corrupción son altos, situación muy diferente a la que se presenta en países donde las libertades tienen una vigencia plena, pues los índices de corrupción resultan sensiblemente menores o prácticamente inexistentes, esta situación nos conduce a determinar que aquellos lugares donde existen libertades que funcionan y se ejercen, la capacidad de denuncia de la población es mucho mayor y en consecuencia la corrupción disminuye de manera ostensible.

De ahí la trascendencia del derecho de acceso a la información pública en nuestro país, porque no sólo es una de las formas de permitir que el vocablo democracia sea una realidad en el sentido estricto del término, es decir, gobierno del pueblo, pues permite una participación más directa de la población que al ejercer su derecho a saber, va generando pautas de interés de la población que ayudan a los entes públicos a identificar cuáles son las necesidades e inquietudes más inmediatas de aquellos a quienes dirigen su actividad, por lo que resulta una forma eficaz de perfeccionamiento de las democracias en proceso de consolidación, como es el caso de la nuestra, pero requiere, particularmente, del interés de los garantes de ese derecho para hacerlo efectivo, obligando a que las decisiones sean tomadas por todos y no sólo respondiendo a intereses coyunturales de quienes toman decisiones, sin considerar el denominado bien común y, lo más importante, es que al obligar a que toda acción se desarrolle, casi como si estuviera, en una vitrina de cristal, necesariamente los niveles de corrupción van disminuyendo de manera considerable, pues es difícil realizar actividades o relaciones en la oscuridad, cuando se está bajo el ojo público prácticamente de manera permanente. En suma, nos conducimos de mejor manera cuando sabemos que somos observados lo que implica una responsabilidad compartida entre quien observa y quien es observado.

nos conducimos de mejor manera cuando sabemos que somos observados lo que implica una responsabilidad compartida entre quien observa y quien es observado.

III. CONTEXTO DEL TEMA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Indudablemente, debemos reconocer que la ley federal ha significado un avance, toda vez que, establece los mecanismos para que el ciudadano pueda tener el acceso libre a la información pública, sin embargo es inexcusable la necesidad de que se perfeccionen las obliga-

ciones de las autoridades administrativas, legislativas, jurisdiccionales, etc. entendidas como todas aquellas instancias que manejen información que pueda ser considerada de interés para los ciudadanos, con excepción de la identificada como reservada, dentro de los límites racionales de la comunicación y entrega de información sobre todos los aspectos de lo que podamos identificar como de relevancia pública.

Por ende, no se puede soslayar el hecho de que la libre difusión de la información pública y las opiniones que genere su divulgación tiene como único límite la confidencialidad establecida por la propia norma y que de acuerdo con la ley sea identificada como reservada, dicho en otras palabras, es preciso distinguir la información que procede o pertenece a personas físicas o personas jurídicas ajenas a la información pública, o sea, información personal y privada que sea manejada por los órganos públicos y que podría verse afectada en su esfera de derecho por la divulgación de datos que podrían dañar intereses estrictamente personales, derivados de un legítimo derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

Así, a pesar de la trascendencia del tema y del esfuerzo que en materia federal se ha realizado para que las personas hagan uso de su derecho de acceso a la información, han existido muchas resistencias en las diferentes entidades federativas para que el derecho que tenemos protegido por Tratados Internacionales, la Constitución y la ley reglamentaria, logren llegar al territorio más cercano de la población como son incluso los municipios.

En efecto, debemos señalar que en nuestro país apenas 27 entidades federativas, cuentan ya con una ley de transparencia y acceso a la información pública, que instruya los procedimientos para ejercer el derecho a saber, así entidades como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas inclusive el Distrito Federal, ya cuentan con una ley, sin embargo, es mucho lo que falta por considerar y como ejemplo mencionaremos cuatro de las entidades que reflejan las reticencias al cambio de mentalidad y de ejercicio de la actividad pública.

Son muy interesantes los casos de Aguascalientes, Tamaulipas cuyas leyes además de deficientes por ser extremadamente acotadas, dejan al libre arbitrio de los entes públicos que deben ser vigilados la determinación de la clasificación de información y vigilancia de la aplicación de la ley

Son muy interesantes los casos de Aguascalientes, Tamaulipas cuyas leyes además de deficientes por ser extremadamente acotadas, dejan al libre arbitrio de los entes públicos que deben ser vigilados la determinación de la clasificación de información y vigilancia de la aplicación de la ley, razón por la cual no consideran necesaria la existencia de un órgano

permanente que se encargue de vigilar de manera permanente tanto la aplicación de la ley como el cumplimiento de los mecanismos para hacer efectivo el derecho, es decir, los órganos obligados a informar son los propios árbitros.

Otro caso muy interesante es el del estado de Jalisco que inicialmente tampoco contaba con órgano garante, sin embargo, después de algunas presiones y una reforma a la ley, creo un “supuesto” órgano garante que se integrará por cinco comisionados que serán designados por el Congreso del Estado, lo interesante del asunto es que sólo uno de ellos que será designado presidente, es quien devengará un salario y el resto serán cargos honoríficos, lo que nos lleva a reflexionar en lo siguiente, un órgano que pretende combatir la corrupción con un solo servidor público que devengará un salario limitado y el resto de los integrantes no participará de tiempo completo pues será un cargo honorario, ¿verdaderamente puede funcionar?, dicha conformación difícilmente podrá garantizar un pleno ejercicio del derecho a las personas y mucho menos podrá combatir en forma eficaz a la corrupción.

Sin duda, otro caso digno de especial atención, es el del estado de Morelos, en el cual el diseño de la ley es lo más cercano al ideal, cuenta con todos los elementos para garantizar el derecho a saber, así como con la integración de un órgano garante con plenas facultades para que la transparencia y el combate a la corrupción sean eficaces, pero tiene un gran inconveniente, el presupuesto asignado es extremadamente limitado para cumplir su función, ninguna de las autoridades locales los toma en serio, es una ley casi perfecta pero no existe el más mínimo interés porque verdaderamente se cumpla.

Aunque es preciso acotar en este rubro el caso de Chihuahua que curiosamente tenía presentada una iniciativa que fue muy discutida durante el anterior gobierno, pero nunca prosperó, sin embargo, el gobierno en turno inició una serie de consultas y foros para presentar un nuevo proyecto, que ya fue aprobado y que entre otras aportaciones relevantes, la identifica como la primera entidad federativa en crear un órgano autónomo constitucional, pues reformó su Constitución para elevar a ese rango al órgano encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento del acceso a la información pública, lo que representa darle un peso muy importante a dicha institución y, lo más significativo es que en el orden federal aún no se llega a ese nivel, así la ley y la reforma a la constitución del Estado de Chihuahua, coloca a esta entidad a la vanguardia a nivel nacional, por encima incluso de la ley federal.

Tema aparte resultan aquellas entidades federativas que aún no cuentan con ley aprobada y publicada, de hecho no todas tienen una iniciativa en estudio en sus respectivos Congresos Locales, las entidades en estas condiciones son: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca y Tabasco, después de cuatro años de vigen-

Tema aparte resultan aquellas entidades federativas que aún no cuentan con ley aprobada y publicada, de hecho no todas

tienen una iniciativa en estudio en sus respectivos Congresos Locales

cia de la ley federal, ello refleja las reticencias y la dificultad para el exacto dimensionamiento del derecho a la información pública en su vertiente de acceso a la información, pues evidencia la complejidad de romper con inercias y atavismos en las entidades federativas, que apenas cuentan con un proyecto de ley en estudio en sus respectivos Congresos locales.

IV. EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL

En el supuesto de esta entidad federativa la situación ha resultado muy interesante, pues en un principio se presentaron diversos problemas, más por temor y desconocimiento del tema que por una consideración real.

La reforma a la ley vigente fue publicada en la Gaceta Oficial del 28 de octubre de 2005, que por principio de cuentas modificó el nombre del órgano, de Consejo en Instituto, también su integración, que era de dieciocho integrantes, de los cuales quince pertenecían a los órganos obligados, lo que evidentemente impedía una operación óptima, sin contar con que producto de esa integración, las condiciones del escenario político repercutían de manera involuntaria en el seno del Consejo de Información Pública.

A lo anterior se puede agregar que a efecto de realizar una solicitud de acceso a la información se exigía una fotocopia de la credencial de elector, lo que limitaba el ejercicio del derecho a los adultos cuando también pueden ejercer este derecho los menores de edad, pues la ley está dirigida a las personas.

El anterior órgano había firmado un convenio con el Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI (órgano federal), a efecto de conectarse a la red e integrarse a la información de todas las entidades federativas, sin embargo el convenio nunca prosperó, el actual órgano volvió a firmar el mismo convenio hace apenas unas semanas, pero hasta después de que fue firmado por la Jefatura de Gobierno de la entidad, lo que hace suponer que existe cierta "coordinación" con el Ejecutivo local, pero el problema es mayor, el órgano federal es un órgano descentralizado, por tanto jerárquicamente dependiente del Ejecutivo Federal y quien tendrá el soporte del sistema en comento es la Secretaría de la Función Pública de quien depende directamente el IFAI, esta situación genera ciertas dudas, ¿cómo se puede depender jerárquicamente de los órganos a los que se pretende vigilar?, en todo caso sería trascendental, elevar a rango constitucional al órgano federal, como se hizo en Chihuahua a fin de evitar suspicacias, sin olvidar que en los hechos el IFAI ha hecho patente su vigencia del Ejecutivo Federal, situación que no podemos afirmar del actual órgano garante del Distrito Federal.

Otro punto relevante, es que uno de los objetivos de la ley es formar una cultura de la transparencia, situación cada vez más lejana, pues los acotados avances del órgano anterior se olvidaron, con la creación del nuevo órgano y prácticamente se está partiendo de cero, lo que genera que dos años de experiencia práctica hayan sido literalmente echados por la borda.

Así mismo, es muy lamentable que hasta el momento, tres meses después de instalado el nuevo órgano, sólo se haya firmado un convenio para promover el tema con Instituto Politécnico Nacional IPN, cuando lo más importante es incentivar la difusión del tema en los niveles básicos y medios del sector educativo.

De los problemas más graves que presenta el acceso a la información pública en el Distrito Federal, es que toda la información que no se quiere dar a conocer se le pone en auditoria y automáticamente queda clasificada, cualquiera pensaría que al término de la auditoria la información debería ser publica, sin embargo se argumenta que las auditorias concluyen hasta que se solventen las observaciones, solventar éstas puede durar años, esto significa que la información difícilmente será dada a conocer y curiosamente es la que más suspicacias ha despertado, la que se encuentra en auditoria.

Un problema grave de la ley del Distrito Federal es aquel relacionado con que al solicitarse una información la autoridad responde que no cuenta con la información, aunque la ley del órgano diga que debe tener esa información porque forma parte de sus funciones, la autoridad responde "no la tengo", es decir, responde que no está cumpliendo con su trabajo y no existe medio o autoridad que obligue a tener una información que diga no tener aunque esté obligado por ley a elaborarla, es decir, no tiene sanción alguna y el órgano de transparencia no puede intervenir en ello.

Hasta ahora, por diversas circunstancias que no viene al caso comentar, la divulgación del rubro de acceso a la información ha tenido un fuerte soporte en el Internet, pero debemos tener presente que, en nuestro país, desafortunadamente casi el 50% de la población se encuentra en pobreza extrema, aunque hablemos de la ciudad de México tenemos enormes franjas de población que sobrevive en condiciones extremas, pero según algunos estudios la población real que tiene acceso a dicho medio se ubica entre el 5 y 7 % en el territorio nacional, entonces estamos obligados diseñar formas y mecanismos que faciliten el ejercicio de este derecho, a los sectores que realmente lo necesitan, bajo ninguna circunstancia debe servir para profundizar las diferencias derivadas de nuestro sistema económico, sino para atenuarlas en la medida en que esos sectores tengan conocimiento y acercamiento a la información de programas y proyectos gubernamentales, que puedan servirles de apoyo para la condición en que se encuentran y que invariablemente desconocen. Bajo ninguna circunstancia podemos hacer de lado la realidad social.

Resulta paradójico que un órgano autónomo como el nuevo Instituto, que tiene como uno de sus principales objetivos el de emitir políticas, lineamientos y vigilar la clasificación, iden-

De los problemas más graves que presenta el acceso a la información pública en el Distrito Federal, es que toda la información que no se quiere dar a conocer se le pone en auditoria y automáticamente queda clasificada,

el informe de auditoria

información

según algunos estudios la población real que tiene acceso a dicho medio se ubica entre el 5 y 7 % en el territorio nacional, entonces estamos obligados diseñar formas y mecanismos que faciliten el ejercicio de este derecho, a los sectores que realmente lo necesitan

tificación, preservación y resguardo de la información, no pueda contar con una dirección de archivo, cuando la archivonomía es una materia sumamente compleja y por ende, debe ser manejada por un profesional especializado. Además de que este tema ha sido palmariamente rehuído por el nuevo órgano, cuando era la fase que estaba por iniciar por el anterior organismo, lo que significa que para que la transparencia arribe al Distrito Federal aun falta un largo trecho que recorrer.

Sólo hemos querido comentar algunos de los problemas que presenta la ley vigente en el Distrito Federal, pero hay más, la resistencia y la politización del tema en la entidad no vaticina un buen fin, por el contrario augura un soslayamiento mayor del órgano garante y su paulatina absorción por parte de algún órgano de la administración pública local.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo dicho anteriormente, instituciones fundamentales para nuestro avance democrático, debieran contar con una formulación explícita en el texto de la Ley Suprema, y qué mejor lugar que el propio artículo que establece una garantía constitucional tan importante como la que venimos comentando.

Como ya lo hemos mencionado, el derecho a la información cuenta con un doble enfoque, por una parte, el derecho de la persona de ser informado y por el otro, la posibilidad de opinar libremente sobre los asuntos relevantes de la vida pública del país, así los mexicanos contamos con el derecho a recibir dichas opiniones e informaciones, sin cortapisas y en absoluta libertad, ello, indudablemente contribuirá a generar los albores de una opinión pública responsable (con mayor conocimiento) y por ende, abonará en favor de la conformación de un pluralismo más consciente, real y democrático, por lo que exige obstaculizar cualquier precepto que pretenda coartar su ejercicio, además del tratamiento más cuidadoso para su vigencia y arraigo en la conciencia de los ciudadanos.

Si se toma en consideración la relevancia de esta temática en el ámbito social y político de nuestro país, es menester que la Carta Magna disponga expresamente la responsabilidad de los Órganos Legislativos para crear las normas conducentes, a fin de determinar los mecanismos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando las características de las autoridades directamente responsables de garantizar este derecho y estableciendo los casos de excepción.

En resumen, estimo oportuno adicionar al contenido de nuestro artículo 6º constitucional, un nuevo párrafo segundo que a la letra diría lo siguiente:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La legislación federal y la de cada una de las entidades federativas, harán posible el acceso de las personas a la información pública. Para tal efecto, establecerán organismos públicos dotados de plena autonomía y de patrimonio propio, así como especializados, independientes y profesionales en su desempeño, decisiones y funcionamiento, los cuales tendrán a su cargo garantizar el efectivo ejercicio de este derecho, salvo en aquellos casos en que la información deba tener el carácter de reservada o confidencial.

Para concluir quisiera retomar una cita del destacado filósofo y humanista español José Ortega y Gasset, quien señala respecto a la vida que: "es un gerundio y no un participio: un *faciendum* y no un *factum*. La vida es quehacer. La vida, en efecto, da mucho que hacer... Pero el hombre no sólo tiene que hacerse a sí mismo, sino que lo más grave que tiene que hacer es determinar lo que va a hacer".

Si se hace una analogía de esta frase para nuestra democracia, podríamos expresar que también es un haciendo y no un hecho, también la democracia es un quehacer. Forjar una democracia da mucho que hacer, pero los ciudadanos conjuntamente con el gobierno no sólo tienen que hacerse a sí mismos, sino lo más preocupante, es que de manera conjunta, deben determinar lo que van a hacer.

En efecto, la implementación del conocimiento y ejercicio de este derecho, así como de todas las vertientes involucradas, con órganos autónomos que de manera efectiva puedan llevar a cabo los objetivos que les marcan las leyes, tendrán como resultado una sociedad más informada, más consciente de sí misma y por ello, con mayor capacidad para tomar decisiones firmes y razonadas.

Pero lo más importante es lograr una mejor interlocución entre todos los actores, pues no se trata de colores, ideología y mucho menos intereses, se trata de trabajar por un barco en el que vamos todos, si no sale a flote nos hundimos, si todos nos ponemos de acuerdo y cada quien realiza satisfactoriamente la labor que le corresponde, nuestro futuro como país está garantizado, es un problema de tolerancia, respeto y responsabilidad, los invito a que todos reflexionemos en cómo nos gustaría que fuera nuestro país, en qué necesitamos hacerlo para lograrlo y finalmente, pensemos en qué estamos haciendo en este momento para conseguirlo.

En las manos de las fuerzas políticas de este país, se encuentra hoy más que nunca, la posibilidad de transformar en una realidad, el contenido del artículo 3º, fracción II, inciso a) constitucional, que señala: "Será democrático, considerando a la democracia no solamente como

Odette Rivas Romero

Doctora en Derecho por la UNAM, tutora académica de la División de Estudios de Pugnado y profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como de la maestría en Amparo de la Universidad Latinoamericana.

una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Si una garantía de la Carta Magna puede ayudarnos a lograr esto, es precisamente la obligación del Estado para garantizar el acceso a la información.

REFERENCIAS

¹ ORTEGA Y GASSET, José. Obras Completas. Madrid, Alianza y Revista de Occidente, 1983, t.6, pp. 32 y 33

BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, et al. (1991) Diccionario de Ciencia Política. México, S. XXI editores. 2t.
- CARPIO, Jorge y Miguel Carbonell coors. (2003) Derecho a la Información y Derechos Humanos. México, Porrúa-UNAM.
- LORETI, Damián M. (1999) El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas. Buenos Aires. Paidós.
- MUÑOZ LEDO, Porfirio. (1999) Hacia una nueva constitucionalidad. Grupo parlamentario del PRD/LVII Legislatura, México, (folleto)
- ORTEGA Y GASSET, José. (1983) Obras Completas. Madrid, Alianza y Revista de Occidente
- VILLANUEVA, Ernesto. (1998) Derecho Comparado de la Información. México, Miguel Ángel Porrúa editores-UIA. .

LEGISLACIÓN

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Diario Oficial del 11 de junio de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Diario Oficial del 8 de mayo de 2003.
- Reformas a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Diario Oficial del 31 de diciembre de 2003.
- Leyes de las Entidades Federativas.